

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 07 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 21 de septiembre de 2022 fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue registrada con el número 25377408900120220027600, y se encuentra pendiente de calificar sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La documental proviene del correo electrónico que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 276 de 2022
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: JORGE VICTOR GERARDO FLORES GARCIA
CEMENT ING S.A.S.
Fecha Auto: Octubre 27 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagarés No. 2190089261, 2190089259, y 2190089260**) Originales que se encuentran a en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requerido por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizaran como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 422, 424 y 468** del Código General del Proceso, así como el artículo **709** y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con número de **NIT 890.903.938-8** y en contra de **CEMENT ING SAS**, persona jurídica, con identificada con **NIT. 900.166.553-9**, y **JORGE VICTOR GERARDO FLORES GARCIA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **300.129.752**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 2190089261**
 - 1.1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$5.724.975,61)** correspondiente al capital de 10 cuotas en mora las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Número pretensión	Capital pesos cuota	Número de la cuota	Fecha de vencimiento de la cuota
1.1.	\$572.497	1	10 de diciembre de 2021
1.2.	\$572.502.61	2	10 de enero de 2022
1.3.	\$572.497	3	10 de febrero de 2022
1.4.	\$572.497	4	10 de marzo de 2022
1.5.	\$572.497	5	10 de abril de 2022
1.6.	\$572.497	6	10 de mayo de 2022
1.7.	\$572.497	7	10 de junio de 2022
1.8.	\$572.497	8	10 de julio de 2022
1.9.	\$572.497	9	10 de agosto de 2022
1.10.	\$572.497	10	10 de septiembre de 2022

- 1.2. Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$13.167.431)** suma que corresponde al **CAPITAL ACELERADO** una vez descontado el capital de las cuotas vencidas, de la obligación contenida en el pagaré número 2190089261.
- 1.3. La suma correspondiente a los **INTERESES DE MORA** desde la presentación de la demanda (21 de septiembre de 2022) y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida para el caso, liquidados sobre **\$18.892.406,61**, suma que corresponde al capital acelerado y de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda de la obligación contenida en el pagaré número **2190089261**.

2. PAGARE No. 2190089259

- 2.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$462.593,65)** que corresponde al saldo por capital, de la obligación contenida en el pagaré No. 2190089259.
- 2.2. Por la suma correspondiente a los **INTERESES DE MORA** desde la presentación de la demanda (21 de septiembre de 2022) y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida para el caso, liquidados sobre \$462.593,65, suma que corresponde al saldo por capital, de la obligación contenida en el pagaré número 2190089259.

3. PAGARE No. 2190089260

- 3.1.** Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$544.471,42)** que corresponde al saldo por capital, de la obligación contenida en el pagaré número 2190089260.
- 3.2.** La suma correspondiente a los **INTERESES DE MORA** liquidados desde la presentación de la demanda (21 de septiembre de 2022) y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida para el caso, liquidados sobre \$544.471,42, suma que corresponde al saldo por capital, de la obligación contenida en el pagaré número 2190089260.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, de cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce a **ALICIA ALARCON DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.761.126 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 43.082 del Consejo Superior de la Judicatura, como **ENDOSATARIA PARA EL COBRÓ** de la aquí demandante.

Quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico, alicia.alarcon@abogadojuridico.com, se le advierte que todos los escritos deberán provenir del correo que el apoderado de la parte demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#41**
del **28 de octubre de 2022** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6f1b2b11e380d571ce4bc943645ac2e1994ffb8d3bfa972c23723a43e5d1c**

Documento generado en 27/10/2022 06:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>